

Expediente: **57/24**

Carátula: **PINTO LUIS SANTIAGO, PINTO LUIS ALFREDO, PINTO SILVIA LAUREANA Y PINTO LUIS EDUARDO C/
FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. S/ DAÑOS Y PERJUICIOS**

Unidad Judicial: **JUZGADO EN LO CIVIL Y COMERCIAL COMÚN III**

Tipo Actuación: **DECRETOS**

Fecha Depósito: **21/11/2024 - 04:52**

Notificación depositada en el/los domicilio/s digital/es:

900000000000 - PINTO, LUIS ALFREDO-ACTOR

900000000000 - PINTO, SILVIA LAUREANA-ACTOR

900000000000 - PINTO, LUIS EDUARDO-ACTOR

27225567048 - PINTO, LUIS SANTIAGO-ACTOR

900000000000 - FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A., -DEMANDADO

PODER JUDICIAL DE TUCUMÁN

CENTRO JUDICIAL CONCEPCION

Juzgado en lo Civil y Comercial Común III

ACTUACIONES N°: 57/24



H20703728587

JUICIO: PINTO LUIS SANTIAGO, PINTO LUIS ALFREDO, PINTO SILVIA LAUREANA Y PINTO LUIS EDUARDO c/ FEDERACION PATRONAL SEGUROS S.A. s/ DAÑOS Y PERJUICIOS - EXPTE N° 57/24.

CONCEPCION, 20 de noviembre de 2024.-

Téngase presente el escrito presentado en fecha 20/11/2024. Téngase presente los comprobantes de pago de tasa de justicia por apersonamiento, bono ley N° 6.023 y boleta ley N° 6.059, y por cumplido con lo ordenado en el decreto que antecede. En consecuencia, corresponde proveer el escrito de demanda.

Por ello, téngase a la Dra. Ana Isabel Irarrazabal por presentada en carácter de apoderada del Sr. Pinto Luis Santiago, Sr. Pinto Luis Alfredo, Sra. Pinto Silvia Laureana y Sr. Pinto Luis Eduardo, conforme se encuentra detallado en el poder general para juicios que acompaña, y por constituido domicilio digital. Désele intervención de ley.

Ténganse presentes las copias de la documentación acompañada, la que será requerida por el juzgado cuando lo considere pertinente.

Tramítese la presente litis por las normas que rigen los procesos **ORDINARIOS**.

Cítese y emplácese a los demandados, a estar a derecho en el presente juicio y, por el mismo acto, córraseles traslado de la demanda para que la contesten en el plazo de QUINCE DÍAS, bajo apercibimiento de lo dispuesto por los artículos 422, 435 y 438 del Código Procesal. **PERSONAL**

Asimismo, para que en el mismo plazo, oponga las defensas previas, conforme a lo prescripto por el artículo 426 del Código Procesal. Para el caso que correspondiere, aplíquese el artículo 155 del Código Procesal.

En atención a lo dispuesto por el artículo 481 del CPCCT y el artículo 53 de la ley N° 24.240, otórguese a las partes actoras el beneficio de justicia gratuita.

Hágase saber a la Dra. Irarrazabal que se le concede un plazo, hasta antes de dictar sentencia, para que de cumplimiento con el inciso a) del artículo 27 de la Ley 6059, bajo apercibimiento de comunicar, mediante oficio, a la Caja de Previsión de Abogados y Procuradores de Tucumán..JAJ

Actuación firmada en fecha 20/11/2024

Certificado digital:
CN=MOLINA Carlos Ruben, C=AR, SERIALNUMBER=CUIL 20110074264

La autenticidad e integridad del texto puede ser comprobada en el sitio oficial del Poder Judicial de Tucumán <https://www.justucuman.gov.ar>.